



LXXVI

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

P R E S E N T E.-

Alejandro Iván Arévalo Vera, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno de este Congreso, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 67 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mediación y la conciliación son instrumentos que fomentan principios y valores de convivencia social, como el diálogo, la equidad, la tolerancia, el respeto, la honestidad y la construcción de soluciones basadas en acuerdos y consensos, lo cual favorece al estado de derecho. En suma, pretende promover una cultura de



LXXVI

paz y sana convivencia en el entorno municipal y la solución de controversias de una manera más rápida y eficaz.

La convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en los órganos de administración de justicia tradicionales, lo que exige un órgano que garantice un servicio cada vez más democrático y eficaz, capaz de solucionar las controversias individuales y sociales en forma económica, rápida y amigable con un resultado justo para sus protagonistas.

Ante esta realidad es necesario que las administraciones de gobierno municipal se involucren a ampliar las vías de acceso a la solución de conflictos estudiando y desarrollando nuevos métodos para la solución de controversias que puedan alternar con la vía jurisdiccional, encontrando en el procedimiento de mediación y/o conciliación una vía pacífica de solución de conflictos con grandes ventajas para cumplir con tal cometido, pues ha mostrado ser una vía novedosa y eficiente para reducir el costo-tiempo, económico y humano de las vías controversiales tradicionales, ya que en la mediación se privilegia inicialmente la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilitando con esto, la continuidad de las relaciones pacíficas reduciendo la posibilidad de futuros litigios al comprometerse con los principios de legalidad, voluntariedad, responsabilidad y deber entre los actores involucrados en el conflicto para resolverlo y poder continuar conviviendo armónicamente.

Los procedimientos de mediación y conciliación surgen ante la necesidad que tiene la población de contar con diferentes instrumentos de acceso a la justicia. Esta demanda debe entenderse como un reclamo social de soluciones más prácticas, viables, flexibles y rápidas a problemas vecinales sencillos, lo cual nos ha llevado a generar nuevas alternativas para la solución de conflictos basados en la justicia alternativa.



LXXVI

No se piensa con ello en desplazar a los medios ordinarios del sistema de impartición de justicia ya establecidos, sino complementarlos o alternarlos de alguna manera, contribuyendo con dicho sistema, en los casos en que esto puede hacerse en el campo de la mediación y/o conciliación, pues es importante destacar que no todos los problemas son para dirimirse ante un tribunal, ni todos los conflictos son susceptibles de ser solucionados a través de la mediación y la conciliación. La mediación y/o conciliación municipal serán aplicables en tratándose de problemas de tipo vecinal que involucren derechos disponibles, es decir, solo en aquellos problemas o conflictos que se susciten dentro de la circunscripción territorial del municipio, afectando la sana convivencia de los habitantes, y en los que estén en juego derechos susceptibles de convenio o de solucionar por la vía conciliatoria.

Hoy en día la mediación y/o conciliación representan medios importantes de solución de conflictos utilizados a nivel nacional e internacional; su fundamento se encuentra en la autonomía de la voluntad de las partes, para buscar la solución del conflicto que consideren más adecuada a sus intereses y a sus necesidades. Se puede decir que el avance que en esta materia existe, ha demostrado que la mediación y la conciliación son instrumentos de justicia alternativa que se han venido empleando con gran éxito, en forma pública o privada, por ello el hecho de aplicarlas en los Municipio, implica o representa entrar a un grado de la modernidad y justicia que reclama la población, al ser este tipo de métodos un avance probado de fácil acceso, derecho fundamental que el Municipio garantiza.

Algunas ventajas que brindan este tipo de instrumentos de justicia alternativa, es que son mucho más rápidos y menos costosos a la población, son procedimientos que dan seguridad, pueden ser aplicados a muchas materias, permiten un alivio o desahogo de los órganos de impartición de justicia comunes y permiten que se



LXXVI

mantengan las relaciones humanas, en este caso de tipo vecinal.

Algunas experiencias en los Municipios del Estado muestran el siguiente Proceso para llevar a cabo la resolución de conflictos:

1. El Mediador recibe a la persona para que le asesore en su asunto, una vez que el Mediador se haya cerciorado de que no ha llevado algún proceso judicial o tenga del conocimiento la fiscalía de su asunto y que este se puede llevar por la vía de la mediación y/o conciliación, se le explica lo que conlleva el proceso citado, y se le dicen los alcances que se pueden tener por parte de la mediación y los beneficios de la misma.

2. Se solicita a la persona que tenga los datos de la persona con la que tiene su problema, le son tomados y se le asigna un día y hora para que lleve a cabo su proceso de mediación. (se pueden enviar solo un máximo de dos invitaciones y en caso de que la otra parte se niegue a presentarte se elabora un acta de negativa para el proceso de mediación la cual es entregada a la parte solicitante y se le asesora para que lleve su asunto a una instancia judicial).

3. Una vez que asisten ambas partes a su sesión de medición se les pide que se conduzcan de una manera respetuosa y que hablen de manera clara y una a la vez, esto con el afán de lograr el cometido, lo cual es un convenio, mismo que se basara en los puntos de acuerdo que lleguen las partes, y nunca se les podrá imponer algo en lo que no estén de acuerdo, se les explican los alcances de manera clara, así como los puntos a los que se comprometen en el mismo.



LXXVI

Vigilando que los acuerdos que se celebren sean apegados a derecho y respeto pleno a los Derechos Humanos.

Los convenios que se llevan a cabo en los Centros de Mediación de aquellos Municipios que ya lo llevan a cabo, versaron sobre distintas situaciones, siendo las más recurrentes las siguientes:

- a) Problemas entre vecinos. (Conflictos por desacuerdos entre estos).
- b) Situaciones por sus viviendas las cuales por faltas de mantenimiento o alguna falla en sus instalaciones de drenaje o agua potable ocasionaron daños en la propiedad de sus colindantes.
- c) Problemas por colindancias de predios. (Invasión de predios por parte de colindantes).
- d) Pensión alimenticia y convivencia. (En este tipo de acuerdos se les precisa que es de una manera provisional y se les invita a que lo hagan mediante su juicio correspondiente)
- e) Adeudos. (Adeudos no pagados adquiridos por prestamos o venta de productos).
- f) Incumplimiento de trabajo. (Por no cumplir en tiempo y forma, o en lo que se acuerda respecto a materiales que se utilizaran entre otras cuestiones).

Siendo estos los temas más comunes con lo que la ciudadana cuenta, en muchas ocasiones llegan por situaciones de agresiones, y se les asesora para que ponga su respectiva denuncia ya sea en las oficinas o de manera digital.

La mediación y conciliación se rigen a partir de principios tales como la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. y buscan garantizar que el mediador-conciliador sea



LXXVI

profesional en la solución de disputas, idóneo desde el punto de vista moral y profesional, que cumpla sus funciones con la independencia y neutralidad que debe caracterizar a cualquier administrador de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 67 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 67 bis. El Municipio contará con un Centro de Mediación y Conciliación Municipal, dependiente de la Sindicatura Municipal con el fin de favorecer y coadyuvar en la resolución de controversias, a través de los medios alternativos de solución de conflictos, tales como mediación, conciliación, amigable composición, arbitraje, negociación, buenos oficios y transacción, en materia de su competencia a través de un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial y flexible, que ayude a la solución de conflictos.



LXXVI

Su Dirección dependerá directamente de la Sindicatura Municipal y se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, integrado preferentemente por profesionistas de las áreas o disciplinas que tengan relación con la función que desempeña esta Dirección y conforme al presupuesto asignado.

Las funciones del Centro de Mediación y Conciliación son las siguientes:

I. Promover y difundir la protección y respeto de los Derechos Humanos, por sí o en colaboración con Instituciones públicas, privadas o sociales, mediante la capacitación de servidores públicos del Ayuntamiento, con la finalidad de que todas sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

II. Asistir a la autoridad Municipal cuando así lo requiera en los casos en que se considere necesario para vigilar el respeto y protección de los Derechos Humanos en la actuación de la Autoridad Municipal;

III. Atender y proponer medidas conciliatorias respecto a las controversias y quejas que en materia de Derechos Humanos existan, entre los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y los agraviados;

IV. Intervenir en asuntos que se hagan de su conocimiento por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales que deriven en una presunta violación de los Derechos Humanos empleando los medios alternativos de solución de conflictos;

V. Vigilar que en la resolución de los conflictos no se vulneren derechos humanos de las personas o la población, impulsando una cultura de paz, orden, legalidad, y una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;



LXXVI

VII. Generar espacios de articulación con otros actores para la formulación de políticas, planes y programas de difusión en materia de derechos humanos, no discriminación, cultura de la paz y legalidad;

VII. Establecer y diseñar espacios de intercambio con la sociedad civil para el diseño, monitoreo y evaluación y difusión de políticas en materia de derechos humanos;

VIII. Conciliar los asuntos vecinales de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales ni de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia de los habitantes del municipio, pudiendo delegar esta atribución a las y los mediadores o conciliadores cuando así lo consideren pertinente;

IX. Llevar el registro de los asuntos que ingresan al Centro, así como del estado que guarda cada uno de ellos;

X. Coordinar, establecer las funciones y programa de actividades de los mediadores-conciliadores y de todo el personal de la Centro;

XI. Fijar las estrategias de evaluación de los mediadores conciliadores;

XII. Establecer los mecanismos de difusión del Centro, en coadyuvancia con el Área de Comunicación Social;

XIII. Participar en las actividades académicas de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;

XIV. Presentar a Cabildo en Pleno, informe trimestral sobre las actividades del Centro, rindiendo al efecto los informes que le sean requeridos; y,

XV. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por la o el Titular de la



LXXVI

Sindicatura Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, así como el Consejo Mayor de Cherán, contarán con un término de noventa días naturales para emitir el Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal, en congruencia con el presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los días 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE.

DIP. ALEJANDRO IVÁN AREVALO VERA

DTTO. VII ZACAPU



LXXVI